

Disposición transitoria

Los procesos selectivos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, se encontraran convocados y pendientes de finalización, continuarán rigiéndose por la normativa anterior al mismo.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia.»

Murcia, 31 de enero de 2003.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.— El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

ANEXO**RELACIÓN DE CUERPOS, ESCALAS Y OPCIONES PARA CUYO INGRESO SE REQUIERE LA POSESIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA****Grupo A**

- Cuerpo de Letrados de la Región de Murcia.
- Cuerpo de Interventores y Auditores de la Región de Murcia.
- Cuerpo de Inspectores de Educación.
- Cuerpo Superior Facultativo, escala superior de Salud Pública, opción Inspector Médico.
- Cuerpo Superior Facultativo, escala superior de Salud Pública, opción Inspector Farmacéutico.
- Cuerpo Facultativo de Farmacéuticos Titulares.
- Cuerpo Superior Facultativo, escala superior de Salud Pública, opción Veterinaria.

Grupo B

- Cuerpo Técnico, opción Recaudación.
- Cuerpo Técnico, escala de Diplomados de Salud Pública, opción Subinspector de Enfermería.

Grupo C

- Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Recaudación.
- Cuerpo de Agentes Medioambientales.

Grupo D

- Cuerpo de Agentes Forestales.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

1432 Decreto n.º 4/2003 de 31 de enero, por el que se regula la atribución de competencias para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de epizootias, producción y sanidad animal y de la producción agroalimentaria.

El Decreto n.º 31/1995, de 12 de marzo, atribuye expresamente a determinados órganos administrativos

de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de epizootias y de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, regulada por la Ley de 20 de diciembre de 1952 sobre Epizootias y su Reglamento de 1955, y por el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, respectivamente.

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la promulgación del Decreto 31/1995, así como las normas que en materia de infracciones y sanciones se han promulgado en los últimos años en el ámbito de la sanidad animal, en las que se establecen unas sanciones cuyas cuantías sobrepasan sobradamente las hasta ahora determinadas en la legislación anterior, como por ejemplo las establecidas en la Ley 26/2001, de 27 de diciembre, por la que se establece el sistema de infracciones y sanciones en materia de encefalopatías espongiiformes transmisibles y el artículo 103 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo también en cuenta la nueva estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente establecida en el Decreto 21/2001, de 9 de marzo, se considera necesario la promulgación de un nuevo Decreto, que aborde una regulación normativa en la que se tenga en cuenta el contenido de las disposiciones aparecidas en materia de infracciones y sanciones anteriormente indicadas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 31 de enero de 2003.

DISPONGO**Artículo 1. Potestad sancionadora en materia de epizootias, producción y sanidad animal.**

1.1. El ejercicio de la potestad sancionadora en materia de epizootias, producción y sanidad animal, así como en alimentación animal en lo que afecta a la sanidad y/o a la producción de los animales, queda atribuida a los siguientes órganos:

a) Corresponde al Director General de Ganadería y Pesca, la imposición de sanciones y medidas por infracciones cometidas en las materias citadas, hasta una cuantía de 60.100 euros.

b) Corresponde al Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente la imposición de sanciones y medidas hasta una cuantía que no exceda de 150.255 euros.

c) Corresponde al Consejo de Gobierno la imposición de sanciones superiores a los 150.255 euros.

1.2. El ejercicio de la potestad sancionadora, dentro del ámbito material de competencias de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente en materia de protección animal, queda atribuida a los órganos indicados

en el punto 1.1 del presente artículo. Se excluye de la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora a la Dirección General de Ganadería y Pesca, en lo que respecta a la protección de la fauna silvestre.

Artículo 2. Potestad sancionadora en materia de la producción agroalimentaria.

El ejercicio de la potestad sancionadora, dentro del ámbito material de competencias de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, en materia de la producción agroalimentaria, de conformidad con el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, queda atribuido a los siguientes órganos:

a) Corresponde al Director General de Ganadería y Pesca, la imposición de sanciones y medidas por infracciones cometidas en materia de alimentación animal, en lo que respecta a las sustancias no autorizadas, así como en explotaciones ganaderas e instalaciones que alberguen animales, hasta una cuantía de 60.100 euros.

b) Corresponde al Director General de Agricultura e Industrias Agrarias la imposición de sanciones y medidas en los demás casos, hasta una cuantía de 60.100 euros.

c) Corresponde al Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente la imposición de sanciones y medidas hasta una cuantía de 150.255 euros.

d) Corresponde al Consejo de Gobierno la imposición de sanciones superiores a 150.255 euros y, en su caso, como medidas accesorias la clausura de establecimientos.

Artículo 3. Clausura de establecimientos no autorizados.

Los acuerdos de clausura o cierre de instalaciones que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos, así como la suspensión de su funcionamiento hasta tanto se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos, no tienen carácter de sanción y corresponde su adopción a la Dirección General que tenga atribuida las competencias en dicha materia.

Disposición transitoria.

Las normas contenidas en el presente Decreto no serán de aplicación a los expedientes que se hallen en tramitación en el momento de su entrada en vigor.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Decreto n.º 31/1995, de 12 de mayo, de atribución de competencias para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de epizootias y de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 31 de enero de 2003.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio

1433 Decreto n.º 5/2003, de 31 de enero, por el que se modifica el Decreto 6/1998, de 12 de febrero, por el que se crea la Comisión Interdepartamental del Turismo de la Región de Murcia.

Mediante Decreto 6/1998, de 12 de febrero, se creó la Comisión Interdepartamental del Turismo de la Región de Murcia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 11/1997, de Turismo de la Región de Murcia, como órgano de canalización y organización en el ámbito de la misma de las actuaciones de la Administración autonómica con repercusión en el sector turístico.

Dicha Comisión fue modificada por Decreto 14/2001, de 9 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Cultura, procediéndose a adecuar las denominaciones de las Consejerías en el seno de la misma mediante Orden de 6 de febrero de 2002.

Razones de interés público unidas a la creación de nuevos órganos, llevada a cabo mediante Decreto del Consejo de Gobierno n.º 1/2002, de 15 de enero, de Reorganización de la Administración Regional, motivan en la actualidad la inclusión de otros órganos administrativos en la composición de este órgano colegiado.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en uso de la facultad contenida en la disposición final de la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Turismo y Ordenación del Territorio y, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión del día 31 de enero de 2003.

DISPONGO

Artículo Único:

Se modifica el artículo 2 del Decreto 6/1998, de 12 de febrero, por el que se crea la Comisión Interdepartamental del Turismo de la Región de Murcia, que queda redactado del siguiente modo:

«La Comisión Interdepartamental de Turismo de la Región de Murcia se estructura en Pleno y en Comisión Permanente:

A).- El Pleno tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Vicepresidente de la Comunidad Autónoma.

Vicepresidente: El Consejero de Turismo y Ordenación del Territorio.

Vocales: Los Consejeros de Presidencia; Economía y Hacienda; Educación y Cultura; Agricultura, Agua y Medio Ambiente; Sanidad y Consumo; Trabajo y